

"Por medio del cual se revoca el Acto Administrativo del Proceso de Selección de Mínima Cuantía Invitación Pública No. MC-SALUD-001-2020"

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No 26 de enero 20 de 2020 y,

## CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (....) "así como las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 3 la Ley 80 de 1.993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Que en virtud de los principios de la contratación estatal, los procesos de contratación deben realizarse teniendo en cuenta los procesos de selección objetiva que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

Que todo acto administrativo puede ser revocado por la misma autoridad que lo profirió siendo incluso imperativo cuando se configura cualquiera de las causales descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la revocatoria directa es aplicable a los procesos de contratación pública luego de ser publicados en el SECOP y antes de la recepción de oferta y realización del cierre del proceso.

Que el día 18 de febrero de 2020, se publicó en la página del SECOP los estudios previos e invitación del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA INVITACION PUBLICA No. MC-SALUD-001-2020** cuyo objeto es: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL, A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES QUE LE SON PROPIAS.

Que de conformidad con la fecha estipulada en el cronograma el día 19 de febrero de la presente anualidad se recibieron observaciones por parte de las empresas LOGISREDES S.A.S., SASO S.A., TRANSPORTES ESPECIALES MULTISERVICIOS S.A.S. donde solicitan al Departamento de Bolívar "que se modifique el objeto del proceso ya que solicitar el servicio de conductor y combustible convierte el servicio en servicio de transporte especial".

Que, una vez analizado el proceso de selección de mínima se observa que en el mismo se configura la causal de revocatoria directa, consagrada en el numeral 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta que algunas de las condiciones técnicas del vehículo y descripciones realizadas y contempladas en el alcance del objeto de los estudios previos y de la invitación pública son objeto de ajustes de fondo, lo cual implicaría el cambio del objeto del contrato, conllevando a la modificación de los documentos publicados y los cuales hacen parte integral del proceso.

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que: "La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos." Que el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de

"Por medio del cual se revoca el Acto Administrativo del Proceso de Selección de Mínima Cuantía Invitación Pública No. MC-SALUD-001-2020"

dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: "3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo, para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."

Es así que, los procesos de contratación pueden ser revocados directamente por la Entidad Estatal, luego de publicados en el SECOP, por las causas señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual debe motivarse y argumentarse a través de acto administrativo, los hechos que impulsan dicha actuación. No obstante, para acudir a esta figura jurídica, la entidad estatal no debe haber recibido propuestas. Es decir, el proceso de selección puede ser revocado hasta antes de la recepción de ofertas y realización del cierre del proceso.

En las diferentes modalidades de selección, a excepción de la contratación directa y la mínima cuantía, el acto de revocatoria está dirigido contra la resolución de apertura, el cual anularía el pliego de condiciones definitivo y demás actuaciones realizadas dentro del proceso de contratación, por su parte, en los procesos de mínima cuantía, el acto de revocatoria está dirigido al documento denominado "Invitación Pública", el cual es el equivalente al pliego de condiciones en las demás modalidades. Algunos operadores jurídicos, también hacen referencia en el acto de revocatoria, a los documentos de estudios previos.

Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide por medio de la presente Resolución revocar el documento denominado invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-SALUD-001-2020, garantizando de esta forma el debido proceso y el deber de selección con base en los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, esto con el ánimo de llevar a la selección de la mejor oferta para la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el documento denominado invitación pública del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-SALUD-001-2020**, cuyo objeto es: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL, A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES QUE LE SON PROPIAS.

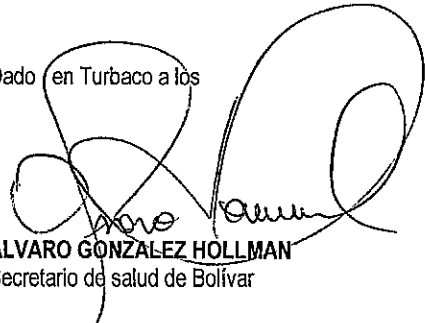
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP a través del portal único de contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB. 2020

Dado en Turbaco a los

  
**ALVARO GONZALEZ HOLLMAN**  
Secretario de salud de Bolívar

Elaboró: Enevis Jaraba Castillo. Profesional Universitario  
Bo.Vo. Eberto Oñate Del Río. Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos.

